

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO**

Pereira, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

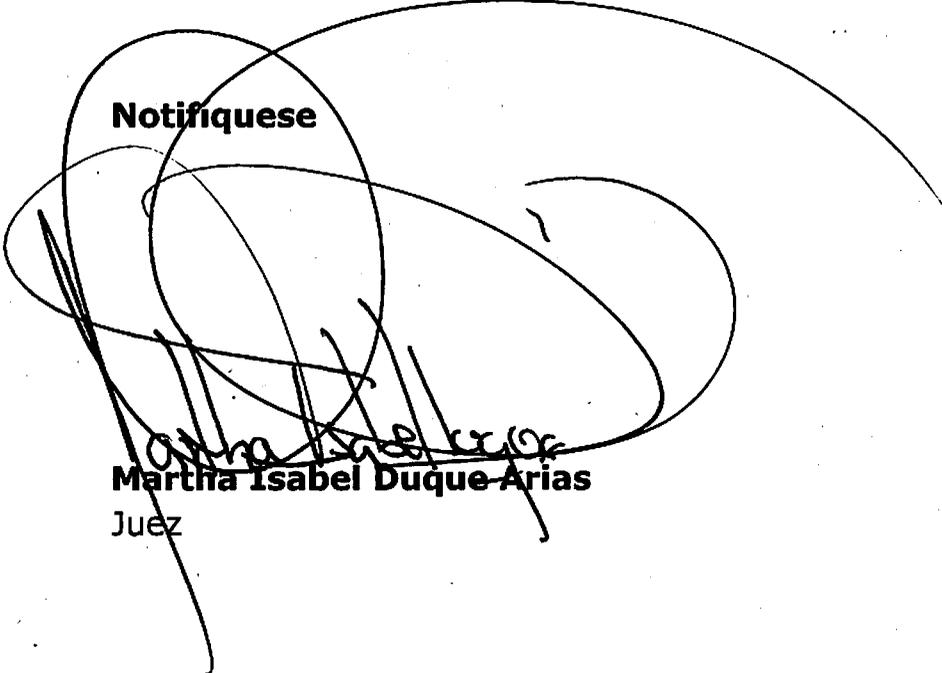
Toda vez que el accionante no ha demostrado ningún interés en la publicación del aviso, anunciándole a la comunidad el inicio de la demanda y dado que el proceso no puede permanecer indefinidamente sin trámite, publíquese el referido aviso en la página Web de la Rama Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que en este tipo de demandas, no opera el desistimiento tácito, tal como lo dispuso en sentencia T-2019-00023-01, en la que en su parte pertinente señaló:

*"Considera la Sala que como medio para proteger el derecho al debido proceso, la acción de tutela está llamada a prosperar respecto de la providencia de la funcionara (sic) demandada del 11 de diciembre de 2018, pues incurrió en defecto sustantivo, ya que desatendió el nuevo criterio de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, vigente desde el 1º de diciembre de ese mismo año, al resolver el recurso de reposición frente a la decisión de aplicar la figura procesal del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 CGP".*

Consecuente con lo anterior, se deja sin efecto el auto de fecha once septiembre de 2018.

**Notifíquese**

  
**Martha Isabel Duque Arias**  
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado No. 063 hoy <u>11 de abril de 2019</u>  JAI ME DE JESÚS RESTREPO MAFLA Secretario</p>
--